



Resolución Gerencial General Regional N° 0031 -2013-GORE-ICA/GGR

Ica **25 ENE. 2013**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 00213-2013, que contiene el Recurso de Apelación de Don LEONEL HUMBERTO PALACIOS SOCA contra la Resolución Gerencial Regional N° 0319 de fecha 18 de Diciembre del 2012, emitido por la Gerencia regional de Desarrollo Social del Gobierno regional de Ica, y Medida Cautelar

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0319-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de Diciembre del 2012, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que resuelve: **Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADA** la petición de don Leonel Humberto Palacios Soca, sobre la extinción de la Acción Administrativa, en merito a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución. **Artículo Segundo.-** Declarar **INFUNDADA** la prescripción deducida por don Leonel Humberto Palacios Soca en su calidad de Director de la I.E. "Margarita Santa Ana de Benavides", contra el proceso administrativo disciplinario instaurado por la Resolución Directoral Regional N° 2063 de fecha 15 de Julio de 2009. **Artículo Tercero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Leonel Humberto Palacios Soca en su calidad de Director de la I.E. "Margarita Santa Ana de Benavides", contra la Resolución Directoral Regional N° 2114 de fecha 14 de Julio de 2011, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, la que se confirma en todos sus extremos, en merito a los fundamentos de hecho y de derecho que se describen en los considerandos de la presente Resolución. **Artículo Cuarto.-** Dar por Agotada la vía Administrativa, dejando a salvo su derecho a recurrir a la vía judicial si lo considera necesario.

Que, contra la precitada Resolución Gerencial Regional N° 0319-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de Diciembre del 2012, Don LEONEL HUMBERTO PALACIOS SOCA, interpone Recurso de Apelación, Y MEDIDA CAUTELAR, ante esta instancia administrativa, mediante Expediente Administrativo N° 00213 de fecha 210 de Enero del 2013 a efecto de avocarnos al conocimiento de la causa y resolver de acuerdo a Ley

Que, en primer término es necesario precisar que de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título Capítulo II de la presente Ley", es decir a través de los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión si fuera el caso.

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del expediente vendido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a lo largo de la secuela del procedimiento administrativo.

Que, el Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867.

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: "**Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales**". Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "**La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)**".



Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos.

Que, del análisis técnico-legal y revisión del expediente organizado para el caso se verifica que la pretensión del impugnante es que se declare fundado su recurso de apelación, y la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0319-2012, en todo sus extremos por haber sido emitida contraviniendo a la Constitución, y el ordenamiento jurídico vigente, y se declara Infundada la medida disciplinaria y se declare la improcedencia de la Resolución materia de apelación; asimismo, el recurrente solicita Medida Cautelar contra la Resolución Gerencial Regional N° 0319 del 18 de Diciembre del 2012.

Que, por todo lo expuesto se puede verificar que el acto impugnado es cumplimiento de una Resolución emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, acto complementario en el cual declara Infundado el Recurso de Apelación como segunda y última instancia administrativa emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, de conformidad al Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA. Asimismo, "No cabe impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes." Según lo indicado en el Artículo 206.3 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, el acto resolutorio dictado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, constituye la última instancia administrativa, por tanto quedo agotada la vía administrativa, siendo Improcedente la admisión de nuevo recurso, y en todo caso, la parte interesada tiene expedito los derechos a que se refiere el Art. 218° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con el Art. 148° de nuestra Constitución Política del Estado.

Que, respecto a la Medida Cautelar carece de objeto pronunciarse al haber caducado de pleno derecho a tenor de lo establecido en el Artículo 146° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Estando al Informe Legal N° 045-2013-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Constitución Política del Estado, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Presidencial Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **LEONEL HUMBERTO PALACIOS SOCA** contra la Resolución Gerencial Regional N° 0319-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de Diciembre del 2012, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, en consecuencia se confirma la Resolución impugnada en todo sus extremos, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Con respecto a la **Medida Cautelar** solicitada por el recurrente, carece de objeto pronunciarse, al haber caducado de pleno derecho a tenor de lo establecido en el Art. 146° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
[Firma]
D^{CA} LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

